OTRAS DISPOSICIONES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

2256

RESOLUCIÓN 216/2012, de 20 de abril de 2012, del Director Gerente de la Red de Salud Mental de Bizkaia, por la que se delegan determinadas competencias en el resto de cargos directivos de la RSMB y por la que se otorga delegación de firma.

A la vista de las competencias legalmente atribuidas a esta Organización de Servicios y de la ejecución práctica de las mismas.

Con base a los siguientes,

HECHOS

I.– Desde la Dirección-Gerencia de la Red de Salud Mental de Bizkaia de Osakidetza, se ha valorado la necesidad y decidido la conveniencia del establecimiento de un régimen de delegación de competencias o, en su caso, de delegación de firma que complemente el previsto en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza.

El planteamiento que antecede es acorde con la práctica seguida en otras organizaciones de servicios de Osakidetza, y contribuye a un mejor funcionamiento de la gestión administrativa desconcentrando aquellas funciones que su naturaleza lo permite y aconseja.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Por lo que respecta a la «Delegación de competencia», de conformidad con el artículo 12.1 de Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.»

Esta salvedad es recogida en el ámbito de Osakidetza en el artículo 15 de sus Estatutos Sociales, el cual prevé que los cargos directivos podrán asumir las funciones y tareas que les sean delegados por el Director Gerente, realizando en todo caso el seguimiento y supervisión de las actividades de los servicios y unidades que dependan de los mismos.

Bastará, junto al requisito de seguimiento y supervisión mencionado, cumplir con lo preceptuado en el artículo 13 de la enunciada Ley 30/1992, a cuyo tenor:

«1.– Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

2.– En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a las relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

3.– Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4.– Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

5.– Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un asunto concreto una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

6.– La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7.– La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum».

Segundo.– Por lo que respecta a la «Delegación de firma», de conformidad con el artículo 16 de Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«1.– Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13.

2.– La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3.– En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

4.– No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador».

Por lo expuesto y en virtud de las facultades que tengo atribuidas por el enunciado Decreto 255/1997, de 11 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.– Delegar en la Directora de Personal de la Red de Salud Mental de Bizkaia las competencias que en materia gestión de personal y de contratación de personal tengo atribuidas.

Segundo.– Delegar en la Directora Médica y en la Directora de Enfermería de la Red de Salud Mental de Bizkaia, la organización y aprobación de las guardias del personal médico y de enfermería respectivamente.

Tercero.– Delegar, en materia de contratación administrativa (artículo 20 de los Estatutos de Osakidetza), en la Directora Médica la competencia de Órgano de Contratación de la Red de Salud Mental de Bizkaia.

Cuarto.– Delegar la competencia para la aprobación y autorización del gasto así como la aceptación y conformidad de las ofertas y presupuesto de obras, bienes y servicios referido al ámbito general o corporativo de la Red de Salud Mental de Bizkaia en el Director Económico Financiero de la RSMB.

Quinto.– Delegar la competencia para la aprobación y autorización del gasto así como la aceptación y conformidad de las ofertas y presupuesto de obras, bienes y servicios referidos a la Sede Central de la Red de Salud Mental de Bizkaia, dispositivos extrahospitalarios y Hospitales de Bermeo, Zaldibar y Zamudio, en los Jefes de Servicios Generales y/o Responsables Administrativos, actuando cada uno dentro de su ámbito respectivo.

Sexto.– Notificar la presente Resolución a los directivos o mandos a quienes se delegan competencias o funciones.

Séptimo.– Publicar la presente Resolución en el BOPV.

Octavo.– La presente Resolución, que es definitiva, producirá efectos desde la fecha en que ha sido dictada y anula cualquiera anterior sobre la misma materia dictada para esta Organización de Servicios de Osakidetza.

En Bilbao, a 20 de abril de 2012.

El Director Gerente de la Red de Salud Mental de Bizkaia,
CARLOS PEREIRA RODRIGUEZ.